



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### Solicitud de Información 00290321

Chilpancingo, Gro., a 28 de mayo del dos mil veintiuno.

VISTO: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información al rubro citado y

### RESULTANDO

I.- Por solicitud electrónica No. 00290321 de fecha 20 de mayo de 2021, presentada a través de Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, y dirigida a esta Secretaría General de Gobierno, se solicitó para su entrega en Internet por propio sistema, el acceso a la información siguiente:

**“Requiero la versión pública de la primera, segunda, tercera y cuarta hoja del instrumento notarial 3685, el cual está consignado en el volumen 385 del protocolo notarial número nueve de Tabares, Acapulco, Guerrero, a cargo en ese entonces de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo”**

II.- Mediante oficio No. SGG/JF/UT/104/2021 de fecha 21 de mayo de 2021, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría General de Gobierno, turnó la solicitud de acceso a la información, materia de la presente resolución, a la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos con el objeto de que dicha Subsecretaría, en el ejercicio de sus funciones y ámbito de competencia diera respuesta a lo solicitado por el peticionario Guerrero Guerrero.

III.- Mediante oficio SAJyDH/0675/2021, de fecha 21 de mayo de 2021, el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos turnó la solicitud de referencia al Enlace para coordinar los trabajos de indicadores y elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020, para la respuesta correspondiente.

IV.- Mediante oficio SAJyDH/EA/35/2021 de fecha 21 de mayo de 2021, el Enlace para Coordinar los trabajos de indicadores, transparencia y elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020, turnó la solicitud de referencia, al Director General de Asuntos Jurídicos para que diera respuesta a lo solicitado.

V.- Mediante oficio No. DGAJ/DELM/69/2021 de fecha 26 de mayo de 2021, el Director General de Asuntos Jurídicos remitió respuesta a la solicitud informando lo siguiente:



En atención a su oficio SGG/JF/UT/104/2021, de 21 del actual, mediante el cual remite la solicitud 00290321, recibida en la Unidad de Transparencia a su digno cargo, del solicitante Guerrero, Guerrero, al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente.

“Existe imposibilidad de facilitarle la versión Pública de la primera, segunda, tercera y cuarta hoja del instrumento notarial 3685, del protocolo de la Notaría Pública Número Nueve, del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Lic. Bella Hurí Hernández Felizardo.

Lo anterior, atendiendo que el artículo 182 Lo anterior, atendiendo que el artículo 182 de la Ley Número 971 del Notariado para el Estado de Guerrero, señala que el protocolo Notarial del Estado de Guerrero, es privado cuando no tienen una antigüedad mayor a 30 años, siendo únicamente la parte de los mismos, notarios, sucesores o causahabientes, de estos quienes tienen derecho a que se les otorgue la información referente a ellos previo pago de derechos; asimismo, el diverso numeral 184 de la citada Ley, obliga al personal de la Dirección guardar reserva sobre los asuntos que se ventilen en el Archivo General de Notarías, cuando estas tengan carácter de privado, previniendo que en caso contrario se instaurará el procedimiento disciplinario correspondiente.

De lo expuesto, se colige que la función notarial realizada por los Notarios Públicos del Estado de Guerrero, que obra bajo resguardo del archivo, es confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y solo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a dicha información requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información como lo disponen tanto la Ley Federal de Protección Datos Personales en Posesión de Particulares y la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Por lo que en mérito de lo antes expuesto, si bien es verdad en materia de transparencia el ejercicio de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, cierto es también que no debe pasar inadvertido que atendiendo que la información solicitada es catalogada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, no es posible dar cumplimiento a lo solicitado.

No obstante lo anterior, el instrumento notarial a que hace referencia el peticionario no obra asentado en el volumen 385, del protocolo de la Notaría Pública Número Nueve, del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Lic. Bella Hurí Hernández Felizardo.

VI-. Recibida la respuesta del Director General de Asuntos Jurídicos citado en el resultando que antecede, el titular de la Unidad de Transparencia en fecha treinta y uno de mayo del presente año, turnó el oficio SGG/JF/UT/109/2021 a este Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno para el análisis y resolución correspondiente.



En atención a su oficio SGG/JF/UT/104/2021, de 21 del actual, mediante el cual remite la solicitud 00290321, recibida en la Unidad de Transparencia a su digno cargo, del solicitante Guerrero, Guerrero, al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente.

“Existe imposibilidad de facilitarle la versión Pública de la primera, segunda, tercera y cuarta hoja del instrumento notarial 3685, del protocolo de la Notaría Pública Número Nueve, del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Lic. Bella Hurí Hernández Felizardo.

Lo anterior, atendiendo que el artículo 182 Lo anterior, atendiendo que el artículo 182 de la Ley Número 971 del Notariado para el Estado de Guerrero, señala que el protocolo Notarial del Estado de Guerrero, es privado cuando no tienen una antigüedad mayor a 30 años, siendo únicamente la parte de los mismos, notarios, sucesores o causahabientes, de estos quienes tienen derecho a que se les otorgue la información referente a ellos previo pago de derechos; asimismo, el diverso numeral 184 de la citada Ley, obliga al personal de la Dirección guardar reserva sobre los asuntos que se ventilen en el Archivo General de Notarías, cuando estas tengan carácter de privado, previniendo que en caso contrario se instaurará el procedimiento disciplinario correspondiente.

De lo expuesto, se colige que la función notarial realizada por los Notarios Públicos del Estado de Guerrero, que obra bajo resguardo del archivo, es confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y solo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a dicha información requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información como lo disponen tanto la Ley Federal de Protección Datos Personales en Posesión de Particulares y la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Por lo que en mérito de lo antes expuesto, si bien es verdad en materia de transparencia el ejercicio de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, cierto es también que no debe pasar inadvertido que atendiendo que la información solicitada es catalogada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, no es posible dar cumplimiento a lo solicitado.

No obstante lo anterior, el instrumento notarial a que hace referencia el peticionario no obra asentado en el volumen 385, del protocolo de la Notaría Pública Número Nueve, del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Lic. Bella Hurí Hernández Felizardo.

VI-. Recibida la respuesta del Director General de Asuntos Jurídicos citado en el resultando que antecede, el titular de la Unidad de Transparencia en fecha treinta uno de mayo del presente año, turnó el oficio SGG/JF/UT/109/2021 a este Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno para el análisis y resolución correspondiente.



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la Información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 56, 57 fracción II, 157 fracciones I y II y 158 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de esta misma fecha, este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno consideró lo siguiente:

La información solicitada en el folio 00290321 de fecha 20 de mayo de 2021 se hace consistir en:

**“Requiero la versión pública de la primera, segunda, tercera y cuarta hoja del instrumento notarial 3685, el cual está consignado en el volumen 385 del protocolo notarial número nueve de Tabares, Acapulco, Guerrero, a cargo en ese entonces de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo”**

Al respecto, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno señala que la información solicitada por el peticionario Guerrero Guerrero, es privada en razón de basarse en el numeral 182 de la Ley Número 971 del Notariado para el Estado de Guerrero, sin embargo también refiere que el instrumento notarial a que se hace referencia el peticionario no obra asentado en el volumen 385, del protocolo de la Notaría Pública Número Nueve del Distrito Notarial de Tabares, a cargo de ese entonces de la Lic. Bella Hurí Hernández Felizardo, luego entonces y al analizarse ambas respuestas, resulta ilógico que se proceda a clasificarse la información como confidencial, dado que como ha quedado precisado en líneas anteriores el instrumento notarial 3685 no obra asentado en el volumen 385, por tal razón, solamente nos pronunciaremos por resolver sobre lo segundo en relación a la inexistencia del instrumento notarial 3685, consignado en el volumen 385 del protocolo Notarial Número Nueve de Tabares, a cargo de la Lic. Bella Hurí Hernández Felizardo, por lo que al no obrar el instrumento notarial antes mencionado en el volumen 385, del protocolo de la Notaría en cuestión, lo procedente y conforme a los argumentos expuestos en los resultandos V y VI de esta resolución, una vez que fueron emitidos los comentarios de cada uno de los miembros del H. Comité de Transparencia, por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 157 fracción II y 158 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pronuncian por confirmar la inexistencia de la información emitida por el Director General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno.



Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 56, 57 fracción II, 157 fracciones I y II y 158 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, es de resolverse y se.

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la Inexistencia de la Información, solicitada por el peticionario, Guerrero Guerrero, como quedó precisado en el razonamiento vertido en el CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.

**SEGUNDO.- Notifíquese** al solicitante Guerrero Guerrero, a través de medios electrónicos o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero.

**TERCERO.** Túrnese el presente resolutivo a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría General de Gobierno, a efecto de que continúe con el trámite de la solicitud de información con número de folio 00290321.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, constituido por los CC. Licenciados Rogelio Parra Silva, Subsecretario de Gobierno de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos en su calidad de presidente, Ulises Vázquez Huerta, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico, Cintia Carranco Vidal, Subsecretaria de Coordinación, Enlace y Atención de Organizaciones Sociales y Vocal, Ofelia Hernández Maganda, Directora General de Consultoría y Apoyo Técnico y Vocal, Adela Herrera de la O, Coordinadora Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y Vocal, Ignacio López Vadillo, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Vocal y Lourdes Leyva Pérez, Delegada Administrativa y Vocal.

**LIC. JOSE LUIS VALLE ESPINOZA**  
**SUPLENTE DEL PRESIDENTE**  
**DEL COMITE**

**LIC. ULISES VAZQUEZ HUERTA**  
**SECRETARIO TÉCNICO**



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
**GUERRERO**

2015 - 2017

**LIC. CINTHIA CARRANCO VIDAL**

**VOCAL**



Secretaría  
**General de Gobierno**

**LIC. XOCHILT-SOSA RUMBO**

**VOCAL**

**LIC. ADELA HERRERA DE LA O**

**VOCAL**

**C. LOURDES LEYVA PÉREZ**

**VOCAL**

**LIC. IGNACIO LÓPEZ VADILLO**

**VOCAL**

Las firmas de los suplentes corresponden al acta de instalación y toma de protesta del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, de fecha dos de junio del dos mil dieciseis.

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución de inexistencia de la solicitud número 00290321 promovida por Guerrero Guerrero.